

# CONTINUAR GARANTIZANDO LA CONSTITUCIÓN

Con ocasión de la feliz iniciativa de la Universidad Escuela Libre de Derecho, de concederle al profesor Rubén Hernández Valle el Doctorado Honoris Causa, el pasado 14 de setiembre de 2023, aprovecho el valioso repaso histórico y análisis que efectuó ese día, para agregar algunas reflexiones.

## I. El rol del Derecho Público en la paz social

No es casualidad que, en su discurso, el profesor Hernández Valle amalgame circunstancias históricas y políticas con la impronta que dejaron en la construcción de nuestra Justicia Constitucional jueces, académicos y políticos.

Las instituciones, en general, son resultado de su contexto único y, en el caso costarricense, desde 1949 se forjó un movimiento en el que se intentó contestar a las preguntas de cómo contar con un sistema de equilibrios óptimos entre los poderes de la República, de blindar la expresión de la voluntad popular frente a las irregularidades de los procesos electorales y encausar las potestades públicas ejercidas irregularmente en ese momento. Todo, en aras de garantizar los derechos y libertades de las personas frente a abusos como los registrados en las décadas inmediatas anteriores a la promulgación de nuestra actual Constitución.

Fue así como se apostó por reducir las potestades del Poder Ejecutivo -a través de la técnica de la descentralización funcional-, en vista de haber sido el más proclive de los poderes a concentrar autoridad y ejercerla de manera arbitraria; al mismo tiempo que se reforzaban los órganos parlamentarios, electorales y judiciales.

El Derecho Público interno -noción medu-

lar que nos recuerda el profesor Hernández Valle en su disertación-, a través de la Carta Fundamental y -en las décadas siguientes- de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la Ley General de la Administración Pública y, finalmente, la Ley de la Jurisdicción Constitucional estableció pilares sólidos para dotar a las y los habitantes de herramientas confiables y firmes para combatir los excesos de las autoridades públicas.

El resultado palpable son personas conscientes de sus derechos, límites efectivos a los eventuales abusos de la autoridad y la prevalencia del Estado de Derecho.

Se interiorizó como propios estos mecanismos. Se entendió que no se trata de una disputa abstracta entre órganos y entes ajenos a la realidad de cada uno o de mezquinos desencuentros por cuotas de poder, sino que esos entes y órganos defienden a las personas, tutelan sus derechos e intereses. Así, en la medida en que los encargados de refrenar la arbitrariedad en el ejercicio del poder resulten eficaces en su labor, el beneficio esencial es para quienes demandan ese abrigo, aun cuando ejercer tal fiscalización desemboque en amargas críticas de esos detentadores.

La Constitución no puede concebirse como un estorbo. Tampoco el órgano jurisdiccional llamado a hacerla prevalecer. Visualizar los valladares del Estado Social de Derecho como ataduras lleva por el peligroso camino de suprimir todo indicio de juridicidad, lo que equivale a renunciar a la racionalidad para regular nuestras relaciones sociales.

El Derecho, en general, pero principalmente el Derecho Público es un recurso indispensa-

ble para construir y mantener la paz social.

## **II. La Justicia Constitucional garante de las personas**

Nos recuerda también don Rubén el esquema de justicia constitucional completo y ambicioso que se logró alcanzar en 1989, en muchas ocasiones calificado de paradigmático en otros países latinoamericanos.

Se trata, en efecto, de una experiencia exitosa.

En estos días de diciembre de 2023 alcanzó la Sala Constitucional los 30.000 expedientes nuevos ingresados en un mismo año, rompiendo los anteriores récords cuantitativos. Tal y como sucede desde 1989, cerca del 90% de este volumen de casos está compuesto por recursos de amparo contra sujetos de Derecho Público.

Antes de analizar los retos que supone un circulante de estas dimensiones, cabe preguntarse por qué un solo tipo de proceso de los ocho que de forma expresa están regulados en la Ley de la Jurisdicción Constitucional tiene esta presencia asimétrica.

Influyen, sin duda, factores como su carácter informal, gratuito, el acceso directo ante la Sala y aparejar la tutela de todos los derechos fundamentales, salvo los regulados a través del habeas corpus.

“Todos los derechos fundamentales” significa, como lo apunta acertadamente el profesor Hernández Valle, no solo los contenidos literalmente en la Carta Fundamental e instrumentos internacionales, sino también aquellos forjados por medio de la interpretación de la justicia constitucional.

Este catálogo, sus consecuencias prácticas, el significado personal para quienes obtienen un resultado favorable de tutela de su derecho o libertad, es la materia viva y cotidiana de la Sala Constitucional.

Destaca don Rubén el evidente interés aca-

démico de analizarla, categorizarla, detectar sus falencias y proponer mejores formas de entenderla y abordarla.

Además, a través de su camino de 34 años, la propia Jurisdicción Constitucional ha intentado diversas estrategias para contener el creciente número de casos.

Lograr ese objetivo es uno de los impulsores, aunque no el más importante, de distintas voces que en el último año han coincidido en que puede ser el momento de actualizar la justicia constitucional costarricense.

## **III. La actualización de la Justicia Constitucional costarricense**

Treinta y cuatro años parece un espacio temporal propicio para proponer una revisión de la Sala Constitucional de 1989 y la revuelta jurídica que causó.

Recientemente se han planteado, desde diversos interlocutores -uno de ellos el profesor Hernández Valle-, fundamentalmente dos ideas: la independización de la Sala del Poder Judicial. Es decir, que deje de ser una sala de la Corte Suprema de Justicia y asuma la forma de un Tribunal Constitucional. En segundo lugar, la modificación del modelo abierto y directo de recepción de los recursos de amparo.

Ambas ideas son espacios altamente activos en este momento, en los cuales quisiera señalar, al menos, algunos puntos que creo deberían tomarse en consideración.

En cuanto a la transformación de la Sala Constitucional en un Tribunal Constitucional, esta última forma, en efecto, parece más madura, completa y apegada a las competencias clásicas atribuidas a este tipo de órgano jurisdiccional. Le permite, además, tomar distancia en la decisión de aquellos asuntos propios del Poder Judicial en los cuales las magistradas y magistrados tenemos el doble rol de jueces constitucionales y jerarcas judiciales, lo cual obliga a optar por decidir solamente en uno de esos territorios.

Ahora bien, el “rediseño” constitucional solamente será aceptable en la medida en que el Tribunal Constitucional logre mantener el blindaje que actualmente recibe al formar parte del Poder Judicial, en términos de independencia organizativa, funcional y presupuestaria. Esto, acompañado de un delicado mecanismo transitorio de los asuntos que hoy en día tiene en sus manos.

Cuando cabe referirse a los recursos de amparo, especialmente a los dirigidos contra sujetos de Derecho Público, nos encontramos frente a un tema en estado crítico, como ya se adelantaba. Por una parte, es el tipo de proceso que ha permitido a las personas hacer suya la Sala, que ha permitido a la Justicia Constitucional caminar a la par de personas que han experimentado distintas formas de transgresión de sus derechos, especialmente los grupos más vulnerables.

Es inaceptable cerrar del todo esa puerta, porque implicaría renunciar a una de las más valiosas formas que tiene el ordenamiento jurídico costarricense de emplear el Derecho Público como herramienta de paz social.

Dicho esto, mantener los estándares actuales de ingreso del amparo con el recurso humano con el que se cuenta actualmente es insostenible, según se ha explicado con datos robustos en el cierre de este año 2023.

De esta forma, en caso de modificarse el actual esquema de Justicia Constitucional, valdría la pena ensayar la modificación de aspectos procesales puntuales del amparo. No para convertirlo en una figura rígida, incomprensible o lejana de la informalidad que lo caracteriza, sino para echar mano de la experiencia de estos treinta y cuatro años, diferenciando la informalidad del litigio abusivo y ajeno a los fines que debe cumplir la Jurisdicción Constitucional.

Solo me cabe desear que esta posible transformación pueda ser narrada dentro de treinta y cuatro años con el entusiasmo y sentimiento del deber cumplido con el que nos

ilustró el profesor Hernández Valle al recibir su merecido reconocimiento académico.